



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de febrero de 2023

Verbal No. 2021 – 00482

1. Continuando con el trámite que en derecho corresponde procede esta sede judicial a **DECRETAR** las pruebas instadas por las partes y **CONVOCAR** a la celebración de la audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G del P., en ese sentido:

1.1. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE:

- 1.1.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjar la instancia, las documentales obrantes en el plenario, arimadas con la demanda y el escrito a través del cual descorre el traslado de las excepciones de mérito.
- 1.1.2. Se decretan los testimonios de MARISOL SALDAÑA RUIZ, CLARA INÉS GARCÍA y GINETH PATRICIA GÓMEZ POVEDA.
- 1.1.3. Se niega la práctica de inspección judicial, en su lugar, se concede al extremo actor el lapso de treinta (30) días para que conforme al artículo 227 del C.G del P., aporte al proceso un dictamen pericial en los términos instados en la solicitud probatoria.
- 1.1.4. Se decreta el interrogatorio de parte que deberá absolver la demandada.
- 1.1.5. Se niega la solicitud de oficiar PORVENIR S.A., puesto que no se indica cual es el objetivo o que pretende probar con ese elemento de prueba.

1.2. A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA:

- 1.2.1. Ténganse con el valor que la ley les asigne al momento de zanjarla la instancia, las documentales obrantes en el plenario y las aportadas con la contestación de demanda.
- 1.2.2. Se decreta el interrogatorio de parten que deberá absolver el representante legal y/o quien haga sus veces de la sociedad demandante.
- 1.2.3. Se decreta la declaración de parte de la demandada.
- 1.2.4. Se decretan los testimonios de JAVIER ULISES VIVEROS GONZÁLEZ, RAMON B CASAS SAAVEDRA, MARTHA

LUCIA RAMÍREZ CORTES, HYOMAR ALIETTE SALDAÑA PALACIOS, FRANCY ANDREA SALDAÑA PALACIOS y FABIAN HUMBERTO SALDAÑA PALACIOS.

- 1.2.5.** La solicitud probatoria tendiente a que se oficie el JUZGADO 17 DE FAMILIA DE BOGOTÁ, PORVENIR S.A., y a la DIAN se deniegan por impertinentes.

1.3. CITACIÓN AUDIENCIA:

Se llevará a cabo de manera integrada y virtual la diligencia prevista en los artículos 372 y 373 del C. G. del P, para tal fin se **SEÑALA el 8 de agosto de 2023, a las 10:00 a.m.** conforme las indicaciones precisadas a continuación.

Las partes, apoderados y testigos deberán unirse vía Microsoft Teams a través del siguiente enlace [[Haz clic aquí para unirte a la reunión](#)].

Es del caso anotar, que a cada sujeto le atañe unirse a la reunión de manera separada; así mismo que, durante las primeras fases de la audiencia no podrán estar presentes los testigos y terceros, pero sí prestos al llamado del Juzgado para rendir declaración en la misma fecha.

Se previene a las partes acerca de su obligación de asistir a la audiencia, en la que se agotará la practicar de los interrogatorios de parte y demás etapas que le son propias. Se les advierte que su inasistencia dará lugar a las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 *ibidem*.

Adicionalmente, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo 372 de la citada norma, podrá realizarse en la misma fecha la audiencia de que trata el artículo 373 del *ibidem*. En ese sentido, privilegiando el principio de concentración, la audiencia iniciará en el día y hora señalados y tendrá continuidad, de ser el caso, durante los días posteriores, por lo que se solicita a los partícipes tomar las medidas previas necesarias para tal efecto.

Así, además, las peticiones que se tengan en torno a la audiencia realícense con la debida antelación y, de ser el caso, se resolverán en la audiencia misma.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 14 del 15 de febrero de 2023.


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaria